



101 D/ 2920

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE.-

12058929

Montevideo, 14 MAY 2013

VISTO: la gestión del Comando General de la Armada a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Regla 38 del Capítulo 6 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques "MARPOL 73/78" aprobado por el artículo 1ro. del Decreto-Ley 14.885 de 25 de abril de 1979.-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en dicha norma, nuestro País al igual que todos los Gobiernos Partes de dicho Convenio se comprometen a garantizar que las Terminales de Carga de hidrocarburos, Puertos de reparación y demás Puertos en los cuales los Buques tengan que descargar residuos de hidrocarburos se habiliten instalaciones para la recepción de los residuos y mezclas oleosas que queden a bordo de los petroleros y de otros buques, con capacidad suficiente para que los Buques que las utilicen no tengan demoras innecesarias.-----

II) que el mismo compromiso adquirido a través de la norma mencionada también recae en los Gobiernos Parte del Convenio, en lo atinente a instalaciones de

300.20492-9

recepción para Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel (Anexo II, Capítulo 8, Regla 18), para Aguas sucias (Anexo IV, Capítulo 4, Regla 12) e instalaciones y servicios de recepción para prevenir la contaminación por basuras de los Buques (Anexo V, Regla 7).-----

III) que en mérito a lo establecido por el literal a) del artículo 11 del mencionado Convenio las partes se comprometen a comunicar a la Organización Marítima Internacional una lista de las instalaciones de recepción, puntualizando su emplazamiento, capacidad, equipo disponible y demás características.-----

CONSIDERANDO: I) que se ha avanzado considerablemente en materia de instalaciones de recepción portuaria, pero aún en muchos Puertos de nuestro País se presentan claras deficiencias en ese aspecto.-----

II) la situación anterior por ende redundante en demoras y mayores costos para los Buques, así como también en potenciales riesgos para el deterioro del medio ambiente acuático.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1RO.- Las construcciones portuarias nuevas, o las ya existentes cuando fueran a modificarse, deberán recabar ante la Prefectura Nacional Naval, la aprobación del cumplimiento de todas las exigencias previstas en los Convenios Internacionales celebrados ante la Organización Marítima Internacional que se encuentren en vigor y hayan sido ratificados por nuestro País.-----

ARTICULO 2DO.- Lo establecido en el artículo anterior se efectivizará a través de un Certificado de Habilitación de cumplimiento de dichas normas el cual será expedido por la Prefectura Nacional Naval.-----

ARTICULO 3RO.- El Poder Ejecutivo a través de la Prefectura Nacional Naval reglamentará el formato de dicho Certificado y la repartición encargada de expedirlo.-----

ARTICULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-----

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

JOSE MUJICA
Presidente de la República

